

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el día 19 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó una solicitud de ejecución conexas al proceso verbal identificado con el radicado 05-001-31-03-006-2021-00006. A despacho para que provea, 25 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00011 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al <b>2021-00006.</b>
<b>Demandantes</b>	Lesdy Yuliana Hernández Henao y otros.
<b>Demandados</b>	SBS Seguros Colombia S.A. y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite solicitud de ejecución conexas.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0058.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva conexas, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta, a las partes involucradas en esta ejecución conexas, tanto por activa como por pasiva. En caso de que se involucre una sociedad, se deberán proporcionar todos los datos que **actualmente** figuren en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, y para el caso de los representantes legales, se deberá informar el nombre completo y el número de cédula.

**ii).** Se deberá aclarar en la solicitud de ejecución conexas, como se pretende se libere el mandamiento de pago, tanto por las condenas objeto de este litigio, como por las costas procesales y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo decidido en segunda instancia; especificando el valor de cada una, y en favor, y a cargo de quien(es) se pretende se libere la orden de pago.

**iii).** También se indicará si los demandantes, o alguno de ellos, ha recibido algún tipo de pago con relación a las condenas impuestas, conforme a lo decidido en la sentencia de segunda instancia; y en caso afirmativo, se indicará el valor, quien(es) realizó(aron) el pago, en favor de quien(es), cuando, y el (los) valor(es) pagado(s).

**iv).** Teniendo en cuenta la medida cautelar pretendida, se aportará evidencia siquiera sumaria de que la sociedad demandada SBS Seguros Colombia S.A., antes se denominaba AIG Colombia Seguros Generales S.A., y que dicho bien inmueble pertenece a la actual demandada.

**v).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido para ello, tanto por la parte demandante, como por su apoderado; y las direcciones electrónicas en las que eventualmente la parte demandada recibiría las notificaciones, cumpliendo además con lo consagrado en el artículo 8° de dicha ley.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de ejecución conexas, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--